



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo Singular**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Demandados: JUAN JOSÉ RIVERA CHACÓN Y JOSÉ ABELARDO TOSCANO RIVERA**  
**Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00017-00**

Visto el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, se observa que efectivamente el despacho incurrió en un error involuntario al señalar en el auto del siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el párrafo segundo del numeral tercero de la parte resolutive al indicar que la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero recaía sobre el señor JOSÉ ABELARDO TOSCANO RIVERA, siendo que en realidad se solicitó sobre el señor JUAN JOSÉ RIVERA CHACÓN.

Por lo cual, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, se procederá a corregir el párrafo segundo del numeral tercero de la parte resolutive del auto fechado siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022) solamente en lo relativo a que la medida de embargo y retención de las sumas de dinero recaen sobre el señor JUAN JOSÉ RIVERA CHACÓN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el párrafo segundo del numeral tercero de la parte resolutive del auto fechado siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022) solamente en lo relativo a que la medida de embargo y retención de las sumas de dinero recaen sobre el señor JUAN JOSÉ RIVERA CHACÓN, razón por la cual se dispone que el referido párrafo segundo del numeral tercero quedará así:

**“DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero que posea el señor JUAN JOSÉ RIVERA CHACÓN en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Chima Santander. Límitese el embargo hasta la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000).”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO  
JUEZ